



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ POSSO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 009- 2018-00559-00
ASUNTO	-. AUTORIZA CORREOS ELECTRÓNICOS PARA NOTIFICAR. -.REQUEIRIMIENTO PARA DESISTIMIENGTO TAÁCITO -.INCORPORA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN AL CODEMANDADO CARLOS EDUARDO POSSO, QUIEN YA ESTABA NOTIFICADO.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- Autorización canales digitales para notificación.

En la forma deprecada por la libelista¹, autorícese como dirección para efectos de notificación de la orden de apremio a las codemandadas Luisa Fernanda Álvarez Posso y María Juliana Álvarez Posso, las direcciones electrónicas informadas: luisa_fda_alvarez@yahoo.com y direccionadministrativa@emporium.co respectivamente, advirtiéndole a la parte ejecutante, que en virtud a que el Decreto 806 de 2020 no está en vigencia, deberá proceder con las reglas que para el efecto prevé los artículos 291 numeral 2º², 3º inciso segundo³ y quinto⁴ del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 292 inciso final⁵ de la misma obra.

2.- Requerimiento para desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta de integrar el contradictorio, así como aquella carga asignada en el auto del 10 de mayo de 2022 (archivo digital No.12), para lo cual se concede el término legal de 30 días contados a

¹ Archivo digital No.13.

² Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

³ Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

⁴ Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

⁵ Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, previsto en el artículo 317 del Régimen Adjetivo.

3.- Notificación codemandado Carlos Eduardo Álvarez Posso.

Se incorpora al proceso las diligencias de notificación realizada al codemandado Carlos Eduardo Álvarez Posso⁶, la que no se tendrá en cuenta, por cuanto éste con anterioridad se notificó por aviso del auto que libra mandamiento de pago, como se resolvió por auto adiado 06 de julio de 2020 (ver archivo digital No.02).

Para efectos de futuras notificaciones, téngase como dirección electrónica del señor Álvarez Posso, la informada por la demandante: cuartofrio.restaurante@gmail.com⁷.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Archivo digital No.14.2.

⁷ Archivos digitales No.14 al 14.2.

Código de verificación: **a006fdd386c0bcf55bd167df9b7f96ac085bc8efb6ff7679c5fda87e9611e026**

Documento generado en 10/06/2022 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>